



# *II*

## *LEGISLACIÓN ECONÓMICA*

---

# BANCO DE LA REPÚBLICA



## *Resolución Externa 5 de 2004 (julio 16)*

*por la cual se fijan las  
características físicas de  
las nuevas monedas  
de veinte pesos.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 7º, 8º, y 9º de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

**Artículo 1º.** Las nuevas monedas metálicas de denominación veinte pesos (\$20) que se acuñen y emitan a partir de la presente resolución tendrán una aleación compuesta por: cobre (Cu) 70% +/- 2% y Zinc (Zn) 30% +/- 3%; un espesor en milímetros (mm) de 1,00 +/- 0,1; un peso en gramos (gr) de 2,00 +/- 3%; un diámetro en milímetros (mm) de 17,20 +/- 0,1; una altura de reborde en milímetros (mm) de 1,15 +/- 0,1 y un canto estriado.

Su grabado en el anverso será la efigie de Simón Bolívar con leyenda REPÚBLICA DE COLOMBIA, año de acuñación y nombre SIMÓN BOLÍVAR.

Su grabado en el reverso será 20 en números arábigos y la palabra PESOS en la parte inferior con una línea perimetral de barras inclinadas.

**Artículo 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



## *Resolución Externa 6 de 2004 (julio 23)*

*por la cual se modifica la  
Resolución Externa 8 de 2000.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

---

RESUELVE:

**Artículo 1o.** El numeral 2 del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"2. Profesionales de compra y venta de divisas: Los residentes en el país podrán comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros. Los residentes en el país no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de casas de cambio".

**Artículo 2o.** El artículo 82 de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

**"Artículo 82o. ENTRADA O SALIDA DE DIVISAS Y DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** La entrada o la salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, solo podrá efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, o de los intermediarios del mercado cambiario conforme a lo previsto en la presente resolución.

"Las personas que ingresen o saquen del país divisas o moneda legal colombiana en efectivo por conducto de las empresas de transporte, así como estas últimas, están obligadas a declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el formulario y condiciones que ésta establezca.

"Las personas que ingresen o saquen del país títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana, por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, cualquiera que sea la modalidad de ingreso o salida, deberán informarlo a la autoridad aduanera, en el formulario que ella indique.

**"Parágrafo 1.** Las obligaciones previstas en el presente artículo se aplican a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, incluyendo a los intermediarios del mercado cambiario que actúen por cuenta propia o de terceros. Estas obligaciones no se aplican al Banco de la República por tratarse del administrador de las reservas internacionales.

"Las operaciones de remesas que realicen los intermediarios del mercado cambiario deberán efectuarse por empresas de transporte de valores.

**"Parágrafo 2.** Salvo las operaciones que efectúe el Banco de la República, las entradas o salidas del país de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos de dichas monedas para pagar operaciones de cambio que deben canalizarse a través del mercado cambiario, deberán efectuarse únicamente a través de los intermediarios de dicho mercado.

**"Parágrafo 3.** Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales que contengan disposiciones relativas al transporte, ingreso o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o de títulos representativos de las mismas".

**Artículo 3o. Artículo transitorio.** Los residentes en el país que compren y vendan divisas de manera profesional tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la DIAN adopte el registro de profesionales de compra y venta de divisas, previsto en el numeral 2 del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos y obtener la inscripción correspondiente.

**Artículo 4o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y surte efectos a partir del quince (15) de agosto de 2004.

---

# ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las altas cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### *Decretos*

#### **2303 (Julio 19)**

*Diario Oficial* 45.616, julio 21 de 2004.

Por medio del cual se modifica los numerales 2 y 5 del artículo 1 del Decreto 755 de 2000, mediante el cual se reglamenta el artículo 109 de la Ley 510 de 1999.

#### **2304 (Julio 19)**

*Diario Oficial* 45.616, julio 21 de 2004.

Por el cual se determina la tasa de interés moratorio para efectos tributarios.

#### **2305 (Julio 19)**

*Diario Oficial* 45.616, julio 21 de 2004.

Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.

#### **2312 (Julio 21)**

*Diario Oficial* 45.617, julio 22 de 2004.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.

#### **2251 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.609, julio 14 de 2004.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1197 de 2000, modificado por el Decreto 663 de 2004.

---

**2224 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.608, julio 13 de 2004.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 782 de 1996, respecto a algunos efectos de la aplicación de la retención en la fuente.

**2223 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.608, julio 13 de 2004.

Por el cual se reglamenta el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 863 de 2003.

**2211 (Julio 8)**

*Diario Oficial* 45.604, julio 9 de 2004.

Por medio del cual se determina el procedimiento aplicable a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

**2210 (Julio 8)**

*Diario Oficial* 45.604, julio 9 de 2004.

Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, respecto a la amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.

**2136 (Julio 1)**

*Diario Oficial* 45.601, junio 6 de 2004.

Por el cual se modifica el artículo 5 del Decreto 1044 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 1266 de 2001.



**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

***Decretos***

**2314 (Julio 21)**

*Diario Oficial* 45.617, julio 22 de 2004.

Por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

**2222 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.608, julio 13 de 2004.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el comercio del arroz.

**2221 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.608, julio 13 de 2004.

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1005 del 1 de abril de 2004, mediante el cual se establece un contingente arancelario.

**2220 (Julio 13)**

*Diario Oficial* 45.608, julio 13 de 2004.

Por el cual se autoriza la importación de algunos vehículos usados o saldos, provenientes de donaciones, para una entidad oficial.



MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

*Decretos*

2287 (Julio 15)

*Diario Oficial* 45.614, julio 19 de 2004.

Por el cual se adiciona el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, por el cual se reglamentan las leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por la red física.

2288 (Julio 15)

*Diario Oficial* 45.611, julio 16 de 2004.

Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 1760 de 2003, por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.



MINISTERIO DE AMBIENTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

*Decreto*

2277 (Julio 15)

*Diario Oficial* 45.611, julio 16 de 2004.

Por el cual se modifica el Decreto 456 de 2004 y se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 715 de 2001.



MINISTERIO DE  
PROTECCIÓN SOCIAL

*Decretos*

2266 (Julio 15)

*Diario Oficial* 45.610, julio 15 de 2004.

Por el cual se reglamentan los regímenes de registros sanitarios, y de vigilancia y control sanitario y publicidad de los productos fitoterapéuticos.

2280 (Julio 15)

*Diario Oficial* 45.611, julio 16 de 2004.

Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la subcuenta de compensación interna del

---

régimen contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Decreto*

2310 (Julio 21)

*Diario Oficial* 45.617, julio 22 de 2004.

Por el cual se ordena la publicación del proyecto de acto legislativo, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

*Decreto*

2170 (Julio 7)

*Diario Oficial* 45.603, julio 8 de 2004.

Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, y se adiciona el Decreto 2615 de 1991.



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

*Carta Circular Externa*

010 (Julio 8)

Por la cual se da a conocer el Índice de Bursatilidad Accionaria para el mes de junio de 2004.

Información completa en <http://www.supervalores.gov.co>



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

*Decreto*

2166 (Julio 7)

*Diario Oficial* 45.603, julio 8 de 2004.

Por medio del cual se modifica el Decreto 1896 de 2004 y se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.



**SUPERINTENDENCIA  
BANCARIA**

***Resolución***

**1438 (Julio 30)**

Certifica el interés bancario corriente vigente entre el 1 y el 31 de agosto de 2004.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

***Cartas circulares***

**49 (Julio 8)**

Informa el PAAG mensual para el mes de julio de 2004.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

**50 (Julio 8)**

Informa la inflación registrada para efectos de establecer el valor de reajuste de la Unidad de Valor Real (UVR).

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

**51 (Julio 8)**

Informa la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 30 de junio de 2002 y el 30 de junio de 2004 y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 30 de junio de 2001 y el 30 de junio de 2004.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

**52 (Julio 15)**

Informa la variación de los portafolios de referencia el 1 de julio de 2004.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

**53 (Julio 19)**

Divulga la relación para el cálculo de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario Clases «A» y «B».

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

***Cartas circulares externas***

**026 (Julio 9)**

Modifica el capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 relacionado con la metodología para la medición del riesgo de tasa de interés.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>

**028 (Julio 27)**

Modifica el Plan Único de Cuentas de los Fondos de Pensiones y de Cesantías e imparte otras disposiciones.

Información completa en: <http://www.superbancaria.gov.co>





## BANCO DE LA REPÚBLICA

### *Resoluciones externas*

**5 (Julio 16)**

Por la cual se fijan las características físicas de las nuevas monedas de veinte pesos.

**6 (Julio 23)**

Por la cual se modifica la Resolución Externa 8 de 2000.